

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSL-7/2018.

PROMOVENTE: Partido Duranguense.

PARTES INVOLUCRADAS: José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango y otra.

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello.

SECRETARIA: Sandra Delgado Chapman

COLABORÓ: Erika Rosas Cruz y Alejandro F. González Pérez.

Ciudad de México; a
cinco de abril de dos
mil dieciocho.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ dicta **SENTENCIA:**

ANTECEDENTES

I. PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.

1. 1. El 8 de septiembre de 2017, inició el proceso electoral federal, para renovar a las y los integrantes del Congreso de la Unión (*Diputaciones Federales y Senadurías*) y Presidencia de la República. Las etapas son:
 - **Precampaña**²: Del 14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018.³
 - **Campaña**: Del 30 de marzo al 27 de junio.
 - **Día de la elección**: 1 de julio.⁴
2. **Convenio de coalición.** El 8 de diciembre de 2017, el PAN, PRD y Movimiento Ciudadano (MC) suscribieron acuerdo de coalición parcial, para participar en las elecciones federales.⁵
3. El anexo de la cláusula quinta establece que MC postulará:

¹ En adelante Sala Especializada.

² De conformidad con el Acuerdo **INE/CG427/2017** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2017-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2017.

³ Las fechas que se mencionen corresponden a este año, salvo manifestación expresa.

⁴ A partir de 2015 la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, salvo en 2018 que serán el primer domingo de julio. Segundo transitorio numeral 8, fracción II, inciso a), del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

⁵ Consultable en <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94343/CG2ex201712-22-rp-5.1-a1.pdf>

ESTADO	FÓRMULA SENADO	PARTIDO DE ORIGEN	GRUPO PARLAMENTARIO
DURANGO	1	Movimiento Ciudadano	Movimiento Ciudadano

4. **2. Convocatoria**⁶. El 10 de noviembre, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de MC invitó a la militancia del partido y a la ciudadanía a participar en el proceso interno de selección y elección de: *“candidatos y candidatas a cargos de Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores/as y Diputados/as Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para el Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018”*.
5. **3. Registro de precandidatura.** La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de MC registró a José Ramón Enríquez Herrera⁷, como candidato al cargo de Senador de la República por el principio de mayoría relativa, en los términos de la convocatoria.

II. Actuaciones ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

6. **1. Denuncia.** El veintidós de febrero, el Partido Duranguense⁸, presentó escrito de queja ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, contra:
- **José Ramón Enríquez Herrera**, presidente Municipal de Durango y **Ana Beatriz González Carranza**, presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del mismo Municipio, por la **supuesta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, derivado de la contratación de publicidad, propaganda política y propaganda gubernamental, en diversos medios de comunicación

⁶ Consultable en: <https://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria-proceso-federal2018.pdf> content/uploads/downloads/2018/01/SG_62_2018_INVITACION_SENADOR_MR_QUERETARO.pdf

⁷ Visible a fojas 94 a105 del expediente.

⁸ A través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Antonio Rodríguez Sosa.

impresa, donde aparecen sus nombres e imagen y destacan las obras que realizaron; en contravención del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹.

7. **2. Incompetencia.** El veintitrés de febrero, el Instituto Electoral de Durango remitió el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral¹⁰ del Instituto Nacional Electoral (INE), al considerarla competente para resolver la controversia planteada.

III. Actuaciones de la Unidad Técnica del INE

8. **1. Cuaderno de antecedentes.** El veintiséis de febrero, la autoridad instructora registró el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/PD/CG/11/2018, y realizó diversos requerimientos.
9. **2. Remisión a órgano local.** Mediante acuerdo de uno de marzo, la autoridad administrativa determinó remitir las constancias del expediente al Consejo Local del INE en Durango, para que conociera de los hechos denunciados; toda vez que la propaganda se difundió únicamente en medios de comunicación impresos de carácter local en el estado de Durango.

III. Trámite en Junta Local Ejecutiva del INE en Durango.

10. **1. Registro.** El seis de marzo, la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, registró la queja con la clave JD/PE/PD/JL/DGO/PEF/2/2018, reservó la admisión y emplazamiento, y ordenó las diligencias de investigación que consideró necesarias.

⁹ En lo sucesivo Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Unidad Técnica.

11. **2. Emplazamiento¹¹ y audiencia.** Una vez concluidas las diligencias de investigación, el nueve de marzo ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos; se realizó el trece siguiente.

12. **3. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** En su oportunidad, la Junta Local remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado correspondiente.

III. Trámite en Sala Especializada.

13. **1. Revisión de la integración del expediente.** La Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de esta Sala Especializada, verificó su debida integración e informó a la Presidenta por ministerio de ley sobre su resultado.

14. **2. Turno a ponencia.** Mediante acuerdo de tres de abril, la Presidenta por ministerio de ley, asignó al expediente la clave **SRE-PSL-7/2018** y lo turnó a la ponencia a su cargo.

15. **3. Radicación.** En su oportunidad radicó el expediente y procedió a elaborar el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Facultad para conocer del asunto.

16. Esta Sala Especializada es competente (*tiene facultad*) para resolver el procedimiento especial sancionador, porque se denuncia la supuesta contratación de publicidad y propaganda gubernamental en medios de comunicación impresos, que a decir del promovente constituyen promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con incidencia en el proceso electoral federal (*Senadurías de la República*), de

¹¹ Se advierte que la autoridad emplazó a los denunciados a la audiencia de pruebas y alegatos con un fundamento legal incorrecto; sin embargo, las partes vinculadas tuvieron conocimiento pleno de los hechos que se les atribuían y la oportunidad de atenderlos, por lo que no se afectó su derecho de audiencia ni el debido proceso.

conocimiento exclusivo de esta Sala Especializada¹², y acorde a la jurisprudencia de Sala Superior de rubro: "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**"¹³.

SEGUNDA. Cuestión Previa¹⁴.

17. Del análisis a las constancias que integran el expediente, se advierte que la queja no se admitió por la Junta Local, ya que mediante acuerdo de seis de marzo, sólo se radicó y se reservó su admisión y emplazamiento, hasta que se culminara con la investigación preliminar.
18. Posteriormente, en el acuerdo de nueve de marzo, se advierte que la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes a audiencia de pruebas y alegatos, sin admitir la queja.
19. Cabe destacar que, la Junta Local realizó diligencias de investigación para verificar la existencia de los hechos; dio a conocer a las partes los hechos e infracciones; citó a la audiencia de pruebas y alegatos.
20. Lo anterior, da cuenta que se cumplió el debido proceso mediante la oportunidad defensiva y probatoria de las partes; de manera que la omisión de admitir es un formalismo que, en este caso no amerita, regresar el asunto.
21. Se debe precisar la reciente reforma que adicionó el artículo 17 de la Constitución Federal¹⁵, la cual estableció:

¹² Con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 1, inciso a); 470, párrafo 1, inciso c), 474, párrafo 1 y 475, de la LEGIPE¹².

¹³ Jurisprudencias **25/2015** consultables en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

¹⁴ Se observa que en el escrito de queja se solicitó la adopción de medidas cautelares, sin que la autoridad instructora se pronunciara respecto de ellas.

¹⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017.

Artículo 17. ...

[...]

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.”

22. Esta Sala Especializada, considera que la omisión de admitir, en este caso, permite resolver el asunto, al no afectarse el debido proceso.

TERCERA. Solicitud de desechamiento y objeción de pruebas.

23. José Ramón Enríquez Herrera, presidente Municipal de Durango y Ana Beatriz González Carranza, presidenta del DIF municipal de la entidad, solicitaron desestimar la denuncia porque no se ofreció medio de prueba idóneo para acreditar las infracciones que se les atribuyen, al aportar únicamente notas de opinión periodística o de carácter noticioso.
24. Del análisis del escrito de denuncia y sus anexos, se advierte que la parte actora aportó las pruebas que consideró oportunas para la acreditación de los hechos motivo de queja.
25. También se observa que solicitó varios elementos de prueba a la Unidad Técnica, para acreditar los hechos, cuestión que corresponde al análisis de fondo de la sentencia, por tanto, no se actualiza la causal de improcedencia hecha valer.
26. En relación a la objeción de las pruebas se desestima el planteamiento, porque no basta la sola solicitud de objeción formal, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya y aportar elementos idóneos para acreditarlas.

CUARTA. Hechos de la denuncia y defensas.

27. En su denuncia el **Partido Duranguense**, dijo:

- José Ramón Enríquez Herrera, presidente Municipal de Durango y Ana Beatriz González Carranza, presidenta del DIF municipal de la entidad, contrataron publicidad y propaganda gubernamental en medios de comunicación escrita en la entidad, con la que se auto promocionan, al aparecer su nombre e imagen y exaltar las obras que realizan, lo que constituye promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos;
- José Ramón Enríquez Herrera, manifiesta sus deseos de perfilarse como candidato a Senador de la República.

28. Para acreditar su dicho adjuntó copias simples de las notas periodísticas de los diarios locales: “El Sol de Durango”; “El siglo de Durango”; “Victoria de Durango” y “Órale Que Chiquito”, que fueron certificadas por la autoridad instructora.

29. En su defensa, **José Ramón Enríquez Herrera**, presidente Municipal de Durango y **Ana Beatriz González Carranza**, presidenta del DIF Municipal de la entidad, señalaron:

- No solicitaron ni contrataron la publicación de la información materia de queja;
- Las notas denunciadas son producto del ejercicio periodístico de los diversos medios de comunicación y constituyen la opinión de los autores de las notas.

❖ **Acreditación de hechos.**


30. Con la finalidad de conocer mediante qué medios de comunicación impresos se difundieron las notas periodísticas, y si se realizó contraprestación alguna, se requirió a los **diarios locales** señalados por el actor, se obtuvo:


REQUERIMIENTO	RESPUESTA
“El Sol de Durango”	De forma coincidente todos los diarios locales señalaron: <ul style="list-style-type: none"> • Las notas periodísticas sí fueron publicadas por su representadas; • Son producto del libre ejercicio periodístico al que se dedican, para mantener informada a la población; • No corresponden a inserciones pagadas ni son publicaciones ordenadas.
“El Siglo de Durango”	
“Victoria de Durango”	
“Órale Que Chiquito”	

31. La autoridad instructora certificó el contenido de 18 ligas electrónicas que en copias fotostáticas aportó el actor y que de manera general dan cuenta de lo siguiente:

EL SIGLO DE DURANGO	Encabezado/contenido
<p>EL SIGLO DE DURANGO (11 febrero)</p> <p>https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/940024.tribunal-electoral-federal-no-emitió-sanción-al-ayuntamiento-.html</p>	<p>Tribunal Electoral Federal no emitió sanción al Ayuntamiento (*)</p> <p>El Gobierno del Municipio de Durango tomó conocimiento de un resolutivo que emite el TEPJF, informa que su postura es respetar todo tipo de pronunciamiento de los órganos electorales.</p> <p>El alcalde respeta pero no comparte los fallos que la Sala Regional del Tribunal emite, debido a que como en las anteriores ocasiones, se turna al Congreso del Estado para que sea éste, quien emita alguna sanción, dado que el Tribunal no resolvió con alguna sanción.</p>
El Sol de Durango	Encabezado/contenido
<p>EL SOL DE DURANGO (1 febrero)</p> <p>https://www.elsoldedurango.com.mx/local/hospital-del-nino-el-mejor-del-estado</p>	<p>Hospital del Niño, el mejor del Estado.</p> <p>Por su prestigio, médicos y personal de enfermería especializado, así como servicios de primer nivel, es que el Hospital Municipal del Niño (HMN) se mantiene como el mejor en atención infantil en la entidad y uno de los mejores el país, expresó el presidente municipal, José Ramón Enríquez Herrera, en el marco del 25 aniversario del nosocomio.</p>
<p>EL SOL DE DURANGO (4 febrero)</p> <p>https://www.elsoldedurango.com.mx/local/cirugias-extramuros-ha-beneficiado-a-12-mil-personas</p>	<p>Cirugías Extramuros ha beneficiado a 12 mil personas</p> <p>Más de 12 mil adultos mayores han recuperado la vista a través del Programa de Cirugías Extramuros, esquema con el que el presidente municipal, José Ramón Enríquez Herrera y Ana Beatriz González Carranza, presidenta del DIF Municipal, han apoyado a la población que por contar con recursos económicos limitados no puede atenderse ni operarse.</p>
<p>EL SOL DE DURANGO (7 febrero)</p> <p>https://www.elsoldedurango.com.mx/local/convoca-municipio-a-aspirantes-a-policias</p>	<p>Convoca Municipio a aspirantes a policías</p> <p>El Gobierno Ciudadano de Durango convoca a hombres y mujeres con vocación de servicio, honestidad, lealtad</p>

	<p>y disciplina a integrarse a la Academia de Policía para formar parte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública (DMSP), la cual tendrá 200 espacios para quienes deseen convertirse en agentes del orden y servir con dignidad a la sociedad.</p>
<p>EL SOL DE DURANGO (7 febrero)</p> <p>https://www.elsoldedurango.com.mx/local/aumentaron-arrestos-por-robo-24-en-la-capital</p>	<p>Aumentaron arrestos por robo 24% en la capital</p> <p>La labor preventiva de la fuerza policiaca en el municipio de Durango se fortalece, así lo refleja el 24 por ciento de aumento en las detenciones por el delito de robo durante el 2017 en comparación con el año anterior, expresó el presidente municipal, José Ramón Enríquez Herrera, quien afirmó que la reacción de los elementos se mantiene al mismo nivel en los primeros meses del 2018.</p>
<p>EL SOL DE DURANGO (13 febrero)</p> <p>https://www.elsoldedurango.com.mx/local/firman-el-municipio-y-el-ine-convenio-de-blindaje-electoral</p>	<p>Firman el Municipio y el INE convenio de blindaje electoral</p> <p>“La legalidad es cumplir, es tan sencillo como el respeto a la ley y con eso se gana la confianza de los ciudadanos”, expresó José Ramón Enríquez Herrera, presidente municipal de Durango, al firmar el convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE) para blindar el trabajo y la actuación de los servicios públicos del ayuntamiento ante el proceso de elecciones 2018.</p> <p>El municipio capitalino es el primero de la entidad en firmar un convenio de este tipo con la autoridad electoral y a través de este vínculo el Gobierno Ciudadano capacitará a todas las dependencias para prevenir la comisión de delitos electorales, entregará un decálogo que contiene el correcto actual de los funcionarios y también integrará una comisión técnica para revisar las quejas.</p>
<p>EL SOL DE DURANGO (13 febrero)</p> <p>https://www.elsoldedurango.com.mx/local/entrega-alcalde-enriquez-90-vehiculos-para-seguridad</p>	<p>Entrega alcalde Enríquez 90 vehículos para seguridad</p> <p>“Tiene Durango todos los instrumentos para seguir siendo una de las ciudades más seguras de México y aspiramos a tener la mejor policía del país”, aseguró el presidente municipal, José Ramón Enríquez Herrera al entregar cerca de 90 vehículos de seguridad pública completamente equipados y con una inversión de más de 70 millones de pesos. Ésta es una acción que en más de 10 años no sucedía en el municipio.</p>
<p>EL SOL DE DURANGO (15 febrero)</p> <p>https://www.elsoldedurango.com.mx/local/firman-convenio-municipio-y-hoteleros</p>	<p>Firman convenio Municipio y hoteleros</p> <p>Para lograr una infraestructura hotelera segura y de primer nivel para Durango, se apoyará a los empresarios del ramo para que los edificios de mayor antigüedad obtengan sus licencias de</p>

	funcionamiento y todos cumplan con las normas de protección civil, expresó el presidente municipal José Ramón Enríquez Herrera en el marco de la firma de convenio con la Asociación de Hoteles y Moteles.
	Encabezado/contenido
VICTORIA DE DURANGO (7 febrero) http://periodicovictoria.mx/local/aumentaron-24-arrestos-robo/	Aumentaron 24% arrestos por robo La labor preventiva de la fuerza policiaca en el municipio de Durango se fortalece, así lo refleja el 24 por ciento de aumento en las detenciones por el delito de robo durante el 2017 en comparación con el año anterior, expresó el presidente municipal, José Ramón Enríquez Herrera, quien afirmó que la reacción de los elementos se mantiene al mismo nivel en los primeros meses del 2018.
VICTORIA DE DURANGO (13 febrero) http://periodicovictoria.mx/local/iniciara-municipio-blindaje-electoral/	Iniciará Municipio blindaje electoral “La legalidad es cumplir, es tan sencillo como el respeto a la ley y con eso se gana la confianza de los ciudadanos”, expresó José Ramón Enríquez Herrera, presidente municipal de Durango, al firmar el convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral. Para blindar el trabajo y la actuación de los servicios públicos del Ayuntamiento ante el proceso de elecciones 2018.
VICTORIA DE DURANGO (1 febrero) http://periodicovictoria.mx/local/hospital-del-nino-mejor-del/	Hospital del Niño, el mejor del estado Por su prestigio, médicos y personal de enfermería especializado, así como servicios de primer nivel, es que el Hospital Municipal del Niño se mantiene como el mejor en atención infantil en la entidad y uno de los mejores del país, expresó el presidente municipal, José Ramón Enríquez Herrera, en el marco del 25 aniversario del nosocomio.
VICTORIA DE DURANGO (3 febrero) http://periodicovictoria.mx/local/exhorta-la-dmpc-a-usar-anafres/	Exhorta la DMPC a no usar anafres La Dirección Municipal de Protección Civil, exhorta a la población a tomar medidas para mitigar las bajas temperaturas que se resienten por la influencia del frente frío número 26, el cual podía intensificar las heladas en el municipio de Durango; pero hacerlo de manera segura al no encender anafres dentro de las viviendas.
VICTORIA DE DURANGO (7 febrero) http://periodicovictoria.mx/local/abre-municipio-convocatoria-aspirantes-a-policias/	Abre Municipio convocatoria para aspirantes a policías. El Gobierno Ciudadano de Durango convoca a hombres y mujeres con vocación de servicio, honestidad, lealtad

	y disciplina a integrarse a la Academia de Policía para formar parte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, la cual tendrá 200 espacios para quienes deseen convertirse en agentes del orden y servir con dignidad a la sociedad.
VICTORIA DE DURANGO (15 febrero) http://periodicovictoria.mx/local/vamos-infraestructura-hoteler-segura-enriquez/	<p>Vamos por infraestructura hotelera segura: Enríquez</p> <p>Para lograr una infraestructura hotelera segura y de primer nivel para Durango, se apoyará a los empresarios del ramo para que los edificios de mayor antigüedad obtengan sus licencias de funcionamiento y todos cumplan con las normas de protección civil, expresó el presidente municipal José Ramón Enríquez Herrera en el marco de la firma de convenio con la Asociación de Hoteles y Moteles.</p>
VICTORIA DE DURANGO (5 febrero) http://periodicovictoria.mx/local/recupera-ancianos-vista-cirugias-extramuros/	<p>Recuperan ancianos vista con cirugías extramuros</p> <p>Más de 12 mil adultos mayores han recuperado la vista a través del Programa de Cirugías extramuros, esquema con el que el alcalde José Ramón Enríquez Herrera y Ana Beatriz González Carranza, presidenta del DIF Municipal, han apoyado a la población que por contar con recursos económicos limitados no pueden atenderse ni operarse.</p>
VICTORIA DE DURANGO http://periodicovictoria.mx/local/emitio-tepjf-sancion-al-alcalde/	<p>No emitió TEPJF sanción al alcalde</p> <p>De nueva cuenta nos informamos de un resolutive que emite el TEPJF por el cual, el gobierno municipal sigue la postura de respetar todo tipo de pronunciamiento de los órganos electorales.</p>
VICTORIA DE DURANGO (14 febrero) http://periodicovictoria.mx/local/entrega-alcalde-nuevas-patrullas/	<p>Entrega Alcalde nuevas patrullas</p> <p>Tiene Durango todos los instrumentos para seguir siendo una de las ciudades más seguras de México y aspiramos a tener la mejor policía del país, aseguró el presidente municipal José Ramón Enríquez Herrera al entregar cerca de 90 vehículos de seguridad pública completamente equipados y con una inversión de más de 70 millones de pesos.</p>
	<p>Encabezado/contenido</p>
ÓRALE QUÉ CHIQUITO (8 febrero) http://durango.orablequechiquito.com/2018/02/08/alcalde-pide-	<p>Alcalde pide paciencia para entrega de patrullas</p> <p>Nuestras patrullas están siguiendo un proceso de equipamiento pero en unos</p>

paciencia-para-entrega-de-patrullas/	días ya estaremos en condiciones de entregarlas para que nuestros elementos de seguridad las utilicen, “vamos a entregar equipo 2018 que gastará menos combustible y requerirá menos gasto de mantenimiento; hablamos de poco más de 100 unidades, así que su entrega es cuestión de horas”, expuso el presidente municipal José Ramón Enríquez Herrera.
--------------------------------------	--

32. **Hasta aquí** tenemos, que:

- Se acredita la existencia y difusión de las **notas periodísticas** en los diversos medios de comunicación locales;
- Los **servidores públicos** negaron la contratación o solicitud para la difusión de las notas periodísticas;
- Los **medios de comunicación locales** afirmaron que la difusión de las notas, se debió al libre ejercicio periodístico del que gozan y negaron la existencia de alguna contratación o inserción pagada.

QUINTA. Caso a resolver.

33. Esta Sala Especializada deberá determinar si las notas periodísticas, se pagaron con recursos públicos y constituyen propaganda gubernamental, mediante la cual los sujetos denunciados, realizaron promoción personalizada, en contravención a los principios de equidad e imparcialidad en materia electoral.

34. Para determinar si la difusión de las notas a la luz de la normativa electoral, constituyeron una violación a los principios de equidad e imparcialidad, es necesario tener en consideración:

❖ ***Marco constitucional y legal aplicable.***

🚦 **Principios de equidad e imparcialidad de los servidores públicos.**

35. El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución federal dicen:

Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberán tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

36. De lo anterior deriva la obligación a las y los servidores públicos de abstenerse de utilizar los recursos públicos, humanos, materiales, o de cualquier índole para no afectar el principio de equidad.
37. En cuanto a la utilización indebida de recursos públicos, el Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal¹⁶ da la siguiente definición:

Recursos: *Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicas con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.*

38. Por su parte, el Diccionario Jurídico define los **recursos públicos** como:

Medios materiales de los que dispone el Estado para el cumplimiento de sus fines, entre los que pueden distinguirse: los bienes dominiales (pertenecientes al dominio público o privado del Estado), los recursos tributarios, los recursos por sanciones patrimoniales, las donaciones o liberalidades, los recursos monetarios y los del crédito público.¹⁷

39. A su vez el Diccionario de la Real Academia Española, señala:

Recurso:

(...)

6. m. pl. Bienes, medios de subsistencia.

¹⁶ Tal criterio, ha sido sustentado por esta Sala Especializada, al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-94/2016 y SRE-PSC-95/2016 Acumulados, presentado por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo; resuelto el veintidós de junio de dos mil dieciséis.

¹⁷ Ackerman, Mario E., et al, Diccionario Jurídico, Tomo II, RUBINZAL-CULZONI EDITORES, Argentina, 2012, p. 374.

7. m. pl. Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Recursos naturales, hidráulicos, forestales, económicos, humanos.

Público, ca:

(...)

3. adj. Perteneiente o relativo al Estado o a otra Administración. Colegio, hospital público.

40. Esta obligación tiene como finalidad evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, **para influir en las preferencias electorales** de las y los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato/a.
41. De los párrafos séptimo y octavo del citado artículo 134 Constitucional se advierte que el legislador estableció la tutela de los principios de equidad e imparcialidad, como ejes rectores en la materia electoral; para ello, en el ejercicio de las funciones que realicen, las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, además, **la propaganda difundida por éstos no debe contener elementos de promoción personalizada.**
42. Las limitaciones citadas no se traducen en una prohibición absoluta para que las y los servidores públicos hagan del conocimiento general los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, sino que la disposición tiene por alcance regir su actuación en cuanto al uso de recursos públicos y la emisión de propaganda gubernamental, a efecto que eviten valerse de ella, con el propósito de obtener ventajas indebidas en desequilibrio del principio de equidad, (cuando su actuar se analiza a la luz de la materia electoral).

43. Conforme al precepto constitucional en estudio, en armonía con el diseño de nuestra Constitución, es pertinente señalar que ante cualquier conducta que pueda constituir una inobservancia a los principios rectores ahí previstos, se debe determinar si tiene implicaciones en la materia electoral; de ser el caso, hacer un ejercicio de ponderación, a fin de garantizar aquellos que privilegien el derecho fundamental de acceso a la información pública, así como la subsistencia de los principios de imparcialidad y equidad.
44. En este sentido, para determinar si se actualiza o no, la inobservancia a los principios rectores del servicio público previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal, en la materia electoral, cuando se alegue la difusión de propaganda gubernamental que implica **promoción personalizada de algún servidor público**, deberán verificarse ciertos aspectos.
45. Bajo esa premisa, atentos al contexto normativo que rige la materia electoral, se puede decir que la promoción personalizada de un servidor/a público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares obtenidos por quien ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce, o el periodo en el que debe ejercerlo; se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político¹⁸.
46. Importante es destacar que resulta insuficiente la inclusión de nombre e imagen de un/a servidor/a público en la propaganda, para afirmar que se trata de promoción personalizada, en tanto que la finalidad de las normas

¹⁸ Similares criterios sostuvo la Sala Superior de este Tribunal Electoral al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-33/2015, SUP-REP-34/2015 y SUP-REP-35/2015.

constitucionales y legales es que este tipo de propaganda, **no incida en la contienda electoral.**¹⁹

❖ **Caso concreto**

47. En el caso, se estima que las publicaciones difundidas en los medios de comunicación impresos son **producto de la labor periodística y no constituyen propaganda gubernamental.**
48. Es así pues los servidores públicos negaron la contratación o solicitud de las publicaciones de las notas periodísticas.
49. Los diarios locales coincidieron en sus respuestas; aceptaron la producción y difusión de las notas y dijeron son **producto del ejercicio periodístico al que se dedican sus medios de comunicación para mantener informada a la población en general sobre tema de interés público**; pero, negaron que las publicaciones correspondan a inserciones pagadas u ordenadas, que mediara acuerdo o contrato de ninguna índole, por las mismas.
50. Frente a esta negativa de las partes, necesitaríamos pruebas o indicios que las desvirtuaran; es decir, que pudiéramos establecer lo contrario a esas manifestaciones; sin embargo, no se acreditó una relación contractual comercial, entre el gobierno del estado de Durango, José Ramón Enríquez o Ana Beatriz González Carranza, con los diarios locales.
51. Sirve de apoyo la Tesis XVI/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”**.

¹⁹ Similar criterio fue emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-45/2016.

52. De esta forma, sin pruebas o indicios sobre uso de recursos públicos (dinero, material para la producción, recursos humanos, etc.), o contraprestación otorgada por la administración del gobierno del estado de Durango para la realización de las notas; o en su caso, la difusión de las mismas, no es posible hacer la vinculación o relación que pretende el partido actor.
53. Además, se desprende de la descripción que se realiza de las notas periodísticas, que las mismas dan cuenta de aspectos de interés general tales como: salud, seguridad, turismo y los convenios firmados por el ayuntamiento, donde si bien en algunos casos aparece la imagen y nombre de los sujetos denunciados no se desprende algún elemento que pudiera acreditar la intención de dar un trato irregular o con ánimo de exaltar al presidente municipal o la presidenta del DIF.
54. En consecuencia, es **inexistente** la conducta relativa al **uso indebido de recursos públicos**, atribuida a José Ramón Enríquez, presidente Municipal de Durango y Ana Beatriz González Carranza, presidenta del DIF de dicho municipio.

❖ Promoción personalizada

55. Una vez que esta Sala Especializada determinó que las notas periodísticas son producto del ejercicio periodístico y no constituyeron propaganda gubernamental, se estima que las mismas, no actualizan la promoción personalizada de las y los servidores públicos.
56. Lo anterior pues se trata de información periodísticas que describe, relata, y en algunas, también ofrece el punto de vista del editor sobre los temas que el presidente Municipal y la presidenta del DIF del Municipio dieron a conocer, retomaron otras fuentes periodísticas, comentaron lo dicho por los servidores públicos, e incluso, calificaron lo que vieron y escucharon, sin que sea posible advertir la participación de los servidores públicos,

con el fin de posicionarse en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

57. Los medios de comunicación informaron de temas y declaraciones que consideraron podían ser de relevancia pública, **a la luz de sus derechos y libertades como medios de comunicación social**, por lo que llevaron a cabo un ejercicio periodístico, con expresiones válidas y legales, amparadas.

58. Esto, porque la libertad de expresión y la labor periodística son derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

59. El artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa.

60. En cuanto a la actividad periodística, el artículo 7° de la propia Constitución señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

61. Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles dicen que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública

62. Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.
63. La labor periodística, es una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, al provocar debates respecto a temas de interés público, por tanto, generan un contrapeso en el ejercicio del poder, al permitir la crítica de la labor pública.
64. Es decir, la libertad de prensa forma parte del derecho a la expresión e información, es un derecho humano “libre”, y por tanto protegido; sin embargo, esta libertad también implica deberes, porque trasciende a la sociedad.
65. Resulta fundamental que en nuestro país se proteja la libertad de expresión en su dimensión dual y de prensa, pues ello coadyuva para que las y los ciudadanos cuenten con diversidad de opiniones y criterios en relación con la realidad en que viven, y se formen un criterio propio.
66. Dejar fluir y difundir todo tipo de información periodística o noticiosa, en respeto irrestricto de la libertad periodística, se impone como una obligación de las autoridades en una sociedad democrática.
67. Por esta razón, es que los medios de información, en su labor periodística, retomen hechos que les parezcan de interés para la sociedad, como los referentes a la salud, seguridad, turismo, entre otras, toda vez que forma parte de esa actividad libre del periodismo que no debe limitarse en este caso particular.

68. **En el caso**, estamos frente a notas periodísticas, de las cuales se advierte la visión y opinión de los periódicos que las publicaron, sobre hechos que consideraron debían dar a conocer a la sociedad.
69. De esta forma, podemos ver que los medios de comunicación informaron de temas y declaraciones que consideraron podían ser de relevancia pública, a la luz de sus derechos y libertades como medios de comunicación social, por lo que se llevaron a cabo en un ejercicio periodístico, con expresiones válidas y legales, amparadas en la máxima protección de los artículos 6º y 7º constitucionales.
70. Por tanto, las notas periodísticas dan cuenta de la visión y opinión de medios de comunicación social, cuya naturaleza, es precisamente la opinión libre de quien la emite, y no son suficientes para acreditar una infracción a la normativa electoral, al no revelar de manera efectiva un ejercicio de promoción personalizada de los servidores públicos.
71. Lo anterior es así, puesto que, la simple circunstancia que en las notas periodísticas, aparezca la imagen y nombre de un funcionario/a público/a, en diversos actos públicos, no es suficiente para acreditar el uso de los medios de comunicación para hacerse promoción de manera personal y directa; por tanto, resulta **inexistente** la violación relativa a la difusión de promoción personalizada, atribuida a los sujetos denunciados.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a **José Ramón Enríquez Herrera**, presidente Municipal de Durango y **Ana Beatriz González Carranza**, presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del mismo Municipio, por las razones expuestas en esta sentencia.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y el Magistrado en funciones que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA POR
MINISTERIO DE LEY**

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

**CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ